



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1754-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 29 de diciembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 7801-2022, de fecha 24 de octubre de 2022; presentado por la empresa administrada LAVANDERIAS AKI DRY CLEANERS S.R.L., con RUC N° 20123257899, representado por el señor GIBU GIBU ALFREDO identificado con DNI N° 09162653, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en AV. SAN BORJA NORTE N° 399- SAN BORJA, para desarrollar el giro de LAVANDERIA.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en AV. SAN BORJA NORTE N° 399 - SAN BORJA, para desarrollar el giro de LAVANDERIA, con una calificación de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgo, con área ocupada de 1 582.75 m2.

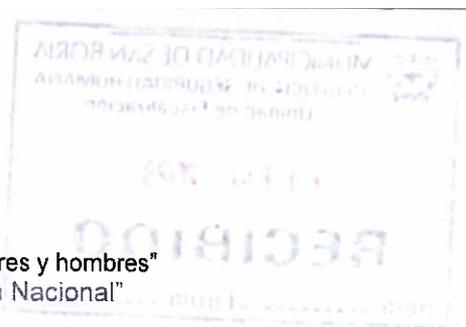
Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 02 de noviembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones el Ing. José Gálvez Huayllasco con Registro RITSE N° 0248, el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 30 de noviembre de 2022.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 30 de noviembre de 2022, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones concluyen que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: 1) No implementó y/o realizó mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento. Todo el local. RNE A130; 2) No instaló / realizó mantenimiento al sistema de rociadores. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. Todo el local. RNE A 130 Art.162; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, mediante Referente N° 4745-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, la empresa administrada presenta solicitud de acogimiento a la Ordenanza 2390-2021-MML para acceder a la ampliación de plazo y cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones antiguas, acompaña los siguientes documentos: a) propuesta técnica; b) cronograma de trabajo inicial; c) declaratoria de fábrica (comprueba antigüedad del predio). Al respecto, se precisa que la propuesta técnica presentada no valida al plan de adecuación, no contiene el sustento técnico que demuestre que estructuralmente el predio pueda adecuarse al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, asimismo, no se evidencia la firma del profesional responsable que ejecutará las actividades de adecuación en cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones. En ese sentido, verificamos que la declaratoria de fábrica presentada no refleja la realidad física actual de la edificación.

Que, mediante Referente N° 5213 de fecha 22 diciembre de 2022, solicita el plazo de treinta (30) días hábiles para cumplir con la propuesta técnica que especifique las obras para la implementación del sistema contra incendios de rociadores y gabinetes, al respecto se precisa que, no es procedente otorgar el plazo, toda vez que, se encuentra fuera del plazo legal de los quince (15) días hábiles posteriores al levantamiento de observaciones realizada el día 30 de noviembre de 2022, conforme a lo regulado en el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1754-2022-MSB-GM-GSH-UDC

numeral 6.2, I, de la Ordenanza 2390-2021-MML. Con respecto, a su consulta de otorgarle el Certificado de ITSE considerándose que se acoge a la amnistía para la implementación del sistema contra incendios amparados en la Ordenanza N° 2390-2021-MML, no procede otorgar el Certificado ITSE, toda vez que, su adecuación a la norma citada no es estimada, en consecuencia, mantiene las observaciones advertidas por los inspectores especializados en el Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 30 de noviembre de 2022.

Que, mediante Referente N° 5265 de fecha 27 de diciembre de 2022, sustenta que la alternativa de instalar la red de agua contra incendio de tipo montante seca, no es posible debido a la distribución arquitectónica y sistema de funcionamiento existente, al respecto, se advierte que se encuentra en el supuesto de edificaciones antiguas que no pueden adecuarse estructuralmente a las normas vigentes. En ese sentido, no presenta los requisitos establecidos en el numeral 6.3, II, de la citada Ordenanza 2390-2021-MML.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1; "**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **LAVANDERIAS AKI DRY CLEANERS S.R.L.**, con RUC N° 20123257899, representado por el señor **GIBU GIBU ALFREDO** identificado con DNI N° 09162653, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SAN BORJA NORTE N° 399- SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **LAVANDERIA**, con la calificación de **Riesgo Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 30 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO COELHO
 Jefe de la Unidad de Defensa Civil

ABC/vgt
 UAD.UF
 LAVANDERIAS AKI DRY CLEANERS S.R.L.
 AV. SAN BORJA NORTE N° 399- SAN BORJA